SUMATE FIRMANDO

PARA DECIRLE NO A LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA OBLIGATORIA

COMISIÓN PRO PLEBISCITO
CRECER CON IGUALDAD Y LIBERTAD

Sr. Presidente de la Asamblea General:

Los que suscriben, presentan la siguiente propuesta de reforma constitucional al amparo de lo dispuesto por el artículo 331 literal A de la Constitución de la República.

Designan representantes para la promoción de la presente iniciativa a Fabio Miguel Brun Fleitas, Cred. Cív: FAA-44666; Tomás Luis Casas Astor, Cred. Cív: SBA-22879; Carlos Germán Cítera Willebald, Cred. Cív: ECG-4176; Jorge Díaz, Cred. Cív: DAB-3243; Fernando González Abella, Cred. Cív: CMA-53443; Miguel Santiago Mestre Sorondo, Cred. Cív: GAC-7277; José Andrés Pereyra De Brun, Cred. Cív: DAA-51613; Martín Rodríguez Croucciee, Cred. Cív: EAA-45420; Alejandro Abel Sorozabal Silvera, Cred. Cív: EFB-9632; actuando de forma indistinta y constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo No 857 de la ciudad de Maldonado.

Art. 1o. Modificanse los siguientes artículos de la Constitución de la República que tendrán la siguiente redacción:

"Artículo 24.- El Estado, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos, los Servicios Descentralizados y, en general, todo órgano del Estado, serán civilmente responsables del daño causado a terceros, en la ejecución de los servicios públicos, confiados a su gestión o dirección".

Queda comprendido en el inciso anterior, el establecimiento por mandato legal de mecanismos impuestos por el Estado tendientes a asegurar su funcionamiento o contralor. Se evitará la aplicación de toda práctica que implique una forma de tributación encubierta".

"Artículo 36.- Toda persona puede dedicarse al trabajo, cultivo, industria, comercio, profesión o cualquier otra actividad lícita, salvo las limitaciones de interés general que establezcan las leyes.

Nadie podrá ser obligado a celebrar un contrato en contra de su voluntad, ni podrá ser sancionado, directa o indirectamente, por no hacerlo. El Estado asegurará el ejercicio de dicha libertad. El uso de mecanismos de dinero electrónico o de cualquier otro instrumento financiero, será opcional para los contratantes".

"Artículo 53.- El trabajo está bajo la protección especial de la ley.

Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

El goce de los derechos consagrados por la presente Constitución, incluyendo los comprendidos en el artículo 72, no podrá verse afectado o quedar supeditado al previo pago de tributos".

"Artículo 85 numeral 10o. Justificar el peso, ley y valor de las monedas; fijar el tipo y denominación de las mismas, y arreglar el sistema de pesas y medidas.

El empleo de dinero electrónico o de mecanismos de inclusión u otros relacionados con el sistema financiero, que podrá habilitar la ley, no obstará al derecho de los interesados, de cancelar sus adeudos o percibir sus haberes, mediante el pago en moneda efectiva corriente, en instrumentos físicos que emitirá la autoridad monetaria".

Disposición transitoria y especial A) "Si el plebiscito fuera proclamado afirmativo, por resolución firme de la Corte Electoral, la presente reforma entrará en vigor con fuerza obligatoria, a partir de ese momento.

Decláranse derogadas todas las normas legales y administrativas que se opongan a las modificaciones incorporadas por la decisión plebiscitaria".

NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	Nº CREDENCIAL (último traslado)